



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 9 2 5

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO: 649/2015: Déjase establecido que, para la Tasa por Servicios de Protección Ambiental, prevista en el Artículo 171°, inciso 2) de la Ordenanza Fiscal vigente, serán responsables, en carácter de agentes de percepción y/o responsables sustitutos de liquidar e ingresar la tasa, a partir del 1° de enero de 2015, las empresas expendedoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas habilitadas en el Partido de San Isidro.-

Publicado, el día 13 de marzo de 2015.

SAN ISIDRO, 3 de marzo de 2015

DECRETO NUMERO: **649**

VISTO las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el año 2015; y

Considerando:

QUE el Honorable Concejo Deliberante sancionó el Título III, Tasas Ambientales, donde se incluyen las siguientes:

Tasa por Servicios de Protección Ambiental (Capítulo I);

Tasa por Comercialización de Envases no Retornables y Afines (Capítulo II);

Tasa por Servicios de Gestión de Residuos Aridos (Capítulo III);

Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (Capítulo IV);

QUE de los capítulos mencionados en el considerando precedente, surge la necesidad de disponer de una reglamentación que permita la correcta aplicación de estas normas;

QUE respecto a la Tasa por Comercialización de Envases no Retornables y Afines, prevista en el Artículo 178° de la Ordenanza Fiscal vigente, existe ya una reglamentación y normativa para su correcta publicación;

QUE, con respecto a la Tasa por Servicios de gestión de Residuos Aridos, prevista en el Artículo 185° de la Ordenanza Fiscal vigente, la aplicación del nuevo tributo se realizará en forma instantánea al momento de la presentación de planos para su aprobación, para la realización de obras de construcción mayor a 500 m2 de superficie, sea que se trate de viviendas unifamiliares o multifamiliares, centros comercial y/o industrias, como también aquellos que declaren una demolición;

QUE como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, faltarían reglamentarse las disposiciones generales para la correcta aplicación de los hechos y bases imposables, normados en el Artículo 170°, Incisos 1) y 2), y Artículo 171°, Incisos 1) y 2), y Artículos 191° y 192° de la Ordenanza Fiscal vigente, para lo cual se deberá definir lo siguiente:

-Los titulares de la actividad económica alcanzada por el tributo y obligados al pago del mismo;

- La modalidad operativa adoptada para la Declaración Jurada de base imponible y periodicidad de la misma;
- La metodología de liquidación, imputación y percepción del tributo;
- Las funciones del contador;
- Los recargos, accesorios y multas;

QUE por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo promueve el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Déjase establecido que, para la Tasa por Servicios de Protección
***** Ambiental, prevista en el Artículo 171°, inc 2) de la Ordenanza Fiscal vigente, serán responsables, en carácter de agentes de percepción y/o responsables sustitutos de liquidar e ingresar la tasa, a partir del 1° de enero de 2015, las empresas expendedoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas habilitadas en el Partido de San Isidro.-

ARTICULO 2°.- Respecto a las percepciones a efectuar por los agentes de retención
***** comprendidos en el Título III, Capítulo I, Artículo 173° de la Ordenanza fiscal vigente, para los meses de enero y febrero de 2015, por razones operativas y de comunicación de los nuevos montos a percibir, regirán los valores establecidos en el Capítulo XIX, Artículo 40° de la Ordenanza Impositiva 2014.-

ARTICULO 3°.- Se considerarán sujetos pasivos responsables del pago de los tributos
***** establecidos en el Artículo 170°, Inciso I), a los titulares de habilitaciones de actividades económicas dentro del Partido de San Isidro, encuadradas en los siguientes rubros:

Tasa por Servicios de Protección Ambiental (Capítulo I, Artículo 171°, inc. 1)

Código de Actividad	Descripción de Actividad	Superficie desde: (mts2)
311110	Matanza de ganados	300
311120	Elaboración de sopas	300
311130	Elaboración de fiambres	300
311200	Elaboración de productos lácteos	300
311319	Elaboración de dulces	300
311320	Elaboración y envasado de frutas	300
311400	Elaboración de pescados	300
311510	Elaboración de aceites	300
311520	Elaboración de harinas	300
Desde 311610 hasta 311640	Molienda	300
Desde 311710 hasta 311740	Fabricación y elaboración de pan	500
311800	Refinería y fabricación de azúcar	300
311900	Elaboración de cacao y productos	500
Desde 312110 hasta 312190	Elaboración de alimentos	300
312200	Elaboración de alimentos para animales	300
313110 hasta 313410	Elaboración de bebidas	300
Desde 314010 hasta 314030	Industria del tabaco	300
Desde 321110 hasta 321190	Textiles	300
321401	Fabricación de tapizados	500
321900	Fabricación de textiles	500
Desde 323110 hasta 324020	Productos de cuero	300
331110	Aserraderos	1000

331130	Fabricación de viviendas	500
331990	Fabricación de productos de madera	1000
332010	Fabricación de muebles	500
332020	Fabricación de colchones	300
Desde 341110 hasta 341902	Fabricación de pasta de papel	300
Desde 342010 hasta 342030	Imprenta	300
Desde 351110 hasta 356001	Fábrica de sustancias químicas	200
362010	Fabricación de vidrios	200
Desde 369110	Fabricación de productos minerales	300
Desde 371000 hasta 381992	Industria metálica	500
Desde 382100 hasta 382990	Fabricación de herramientas	300
Desde 383110 hasta 383990	Construcción de materiales eléctricos	300
Desde 384100 hasta 384900	Construcción de materiales de transporte	500
391000	Reparación de maquinaria	300

ARTICULO 4°.- Se considerarán sujetos pasivos responsables del pago de los tributos ***** establecidos en el Artículo 191°, a los titulares de habilitaciones de actividades económicas dentro del Partido de San Isidro, encuadras en los rubros:

Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (Capítulo IV, Artículo 191°)

Código de Actividad	Descripción de Actividad	Superficie desde (mts2)
610000	Depósitos mayoristas	200
619210	Almacenes y proveedurías marítimas	200
628200	Supermercados	
628300	Cooperativas de comercialización de productos	
631100	Restaurante, grill y afines sin entretenimiento	100
631101	Fondas, cantinas, minutas	100
631102	Restaurant con recreo	
631200	Pizzerías, venta de empanadas y afines	100
631300	Confitería, salones de te y wiskerías sin	100
631301	Confitería, salones de te y wiskerías c/	100
631400	Café, bares, cervecerías, bares lácteos	100
631401	Café, bares y cervecerías c/ ent.	100
631501	Heladería con elaboración propia	
631600	Servicios propios de comedor o cantina	
631601	Servicios de buffet atendidos por concesionarios	
632100	Hoteles	
632200	Pensiones	
632201	Pensiones y pensiones geriátricas	
941220	Cines y teatros	

949010	Salas de billar, bowling, pool, etc.	
949060	Boites y discotecas	
949090	Servicio de Diversión no clasificados en otra parte	100
832950	Oficina de Empresas destinadas a su propia administración	800

ARTICULO 5°.- Los rubros enumerados en los Artículos 3° y 4° de la presente ***** reglamentación, no son excluyentes, pudiéndose agregar a los mismos, nuevas actividades comerciales habilitadas, cuando las circunstancias indiquen que en el desarrollo de las mismas, se constatare el perfeccionamiento de los hechos imposables normados en los Artículos 170°, inc 1) y 192° de la Ordenanza Fiscal vigente para el año 2015.-

ARTICULO 6°.- Los contribuyentes alcanzados por las normas establecidas en el Artículo ***** 172°, inc 1) de la Ordenanza Fiscal vigente, deberán informar mediante Declaración Jurada Bimestral, los parámetros necesarios para determinar la base imponible definida en el Artículo 42°, inc a) de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 7°.- Los contribuyentes alcanzados por las normas establecidas en el Artículo ***** 193° de la Ordenanza Fiscal vigente, deberán informar mediante Declaración Jurada Bimestral, los parámetros necesarios para determinar las bases imposables definidas en el Artículo 47° de la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 8°.- Los agentes de percepción enunciados en el Artículo 173° de la Ordenanza ***** Fiscal vigente, estarán obligados a recaudar e ingresar al Municipio el importe total de la Tasa por Servicios de Protección Ambiental que hubiere liquidado mediante la emisión de una Declaración Jurada Mensual, (la cual de hallará a disposición de los contribuyentes en la página web (<http://ddjj.gestiónmsi.gob.ar/CP/Frontend/Default.aspx>), informando la cantidad de libros o fracción, y/o metros cúbicos o fracción, expedidos durante el mes inmediato anterior de acuerdo al siguiente cronograma:

Período de Percepción: del 1° al último día de cada mes, comenzando el 1° de enero de 2015;

Fecha vencimiento presentación DDJJ: hasta el 15 (o primer día hábil siguiente) del mes inmediato posterior al de la percepción;

Fecha vencimiento para el pago: último día hábil del mes inmediato posterior al de la percepción.-

ARTICULO 9°.- Los contribuyentes alcanzados por los tributos enunciados en los Artículos ***** 6° y 7°, dispondrán desde Marzo de 2015, un sitio en la Página web de la Municipalidad (<http://ddjj.gestiónmsi.gob.ar/CP/Frontend/Default.aspx>), autorizado por la Secretaría de Hacienda, para confeccionar las Declaraciones Juradas, las que deberán ser presentadas hasta el 15 o primer día hábil siguiente, del mes inmediato posterior al del período declarado. Las informaciones consignadas en las mismas quedarán registradas en la cuenta corriente de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias y ante la verificación de incumplimientos formales o falta de pago de los tributos generados, se aplicarán las multas o accesorios por mora en caso de así corresponder.-

ARTICULO 10°.- La liquidación del tributo se efectuará sobre las bases imponibles ***** presentadas e informadas por los obligados al pago en las correspondientes Declaraciones Juradas Mensuales/Bimestrales según corresponda. El monto del tributo será calculado en forma inmediata al momento de su presentación y el vencimiento para el ingreso del mismo operará, el último día hábil del mes inmediato posterior al Mes/Bimestre declarado. El comprobante para el pago de la obligación determinada, estará disponible en el mismo sitio web donde el contribuyente debe ingresar para completar su presentación de Declaración Jurada.-

ARTICULO 11°.- Cuando los contribuyentes responsables de ingresar los tributos ***** contemplados en la presente reglamentación, omitan presentar las Declaraciones Juradas establecidas mediante el presente, la base imponible podrá ser determinada de oficio sobre antecedentes tales como: Superficie, personal afectado, zona de ubicación de la actividad, rubro, declaraciones juradas anteriores u otros elementos de juicio idóneos, en un todo de acuerdo con lo normado en los artículos 23° y 25° de la Ordenanza vigente, generando los cargos correspondientes y dándose de a la en la cuenta del contribuyente.

Se admitirá prueba en contrario respecto de la determinación practicada, para lo cual se deberán abonar las sumas no controvertidas y adjudicar los elementos que permitan evaluar la situación.

La Dirección de Fiscalización Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaría de Hacienda, será el organismo encargado del contralor, fiscalización y observancia del correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes alcanzados por la norma.-

ARTICULO 12°.- El incumplimiento de pago –total o parcial-, devengará a partir del ***** vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, los recargos y/o multas que a tal efecto establece el artículo 46°, incisos a), b), c), d) y e) de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 13°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

<p>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta</p>
